000620/2009

---- Trelew, de octubre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- La recusación con causa interpuesta mediante la presentación de fs. 1/2 y el informe de fs. 3/4.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Mediante la presentación de fs. 1/2 el Dr. P. R. A. , letrado apoderado de la parte actora, siguiendo estrictas instrucciones de su mandante, recusa al Sentenciante de grado con fundamento en la causal prevista por el art. 17,inc. 7º del CPCC. Invoca que el a quo al dictar la providencia de fecha 23/09/09 incurrió en prejuzgamiento. Efectúa una reseña de lo acontecido por ante la instancia antecedente –impugnación de la pericia, traslado al perito del pedido de aclaraciones, respuesta del perito, solicitud presentada por su parte de que se intime al perito a evacuar los puntos propuestos, auto mediante el cual su parte entiende que se ha producido una valoración anticipada de la prueba-. Argumenta que el a quo ha valorado en forma anticipada la pericia caligráfica, circunstancia que, afirma, permite inferir el resultado de la sentencia que corresponde posteriormente dictar. Invoca que al afirmar el Juez de primera instancia que la pericia resulta suficiente, valoró la prueba pericial fuera del contexto de la sentencia definitiva, habiendo adelantado claramente su opinión respecto a puntos que debían ser resueltos al momento del dictado de la sentencia. Cita jurisprudencia. Señala que el prejuzgamiento se configura cuando el juez, en el mismo proceso, anticipa o deja traslucir su opinión sobre el fondo de la causa u otro aspecto que sólo corresponde decidir en la sentencia definitiva. Afirma que cuando el a quo señala que la experticia le resulta clara y “suficiente” adelanta el resultado que le impondrá a la litis, valorando prueba sustancial y relevante para la elucidación del pleito, a lo que se le debe adunar el rechazo al pedido de explicaciones en una cuestión que su parte entiende muy confusa, como la negativa a ordenar la práctica de una nueva pericia que ponga en definitiva blanco sobre negro. Solicita el apartamiento de la causa del Sentenciante de grado. Ofrece prueba.----------

---- II.- A fs. 3/4 el a quo evacua el informe exigido por el art. 22 del código adjetivo, exponiendo los motivos por los cuales considera que no procede la recusación con causa formulada. Señala que la parte recusante efectuó en el proceso manifestaciones agraviantes u ofensivas hacia el perito oficial. Sostiene que lo resuelto en la providencia de fecha 23/09/09 no resulta prejuzgamiento, sino que solo se ha puesto coto a la situación que describiera. Puntualiza que el hecho de considerar suficiente y clara la pericial impugnada no implica adelanto de opinión en lo que respecta a la implicancia en la sentencia de mérito, toda vez que nada ha dicho en cuanto a la procedencia o no de la demanda y el hecho de que la pericia haya arrojado un resultado negativo para la parte es una consecuencia derivada de la misma prueba producida en autos, la que será tenida en cuenta al momento de sentenciar juntamente con los restantes medios

probatorios, pero que de ningún modo cierra la cuestión en forma anticipada. Cita jurisprudencia. A mayor abundamiento destaca que la causal prevista por el legislador de recusación por prejuzgamiento no puede verse interpretada cuando los autos atacados son de mero trámite y que en ellos siempre se ordenó dar por cumplimentadas las medidas de prueba, proveyendo en forma afirmativa solamente sobre su suficiencia, cuestión que no implica prejuzgamiento.----------

---- III.- La causal de prejuzgamiento como fundamento de una recusación implica por parte del judicante haber adelantado una opinión sobre alguna cuestión debatida en un proceso, sin que fuese necesario haberse expedido en esa ocasión sobre dicha cuestión (esta Sala, SIC 226/08).----------

---- Es decir, se requiere que se vislumbre a partir de una resolución cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, que se pueda determinar en tiempo impropio la opinión del juzgador sobre una cuestión sometida a su decisión (esta Sala, SIC 226/08).----------

---- El a quo, con fecha 23/09/09, proveyó la presentación de la parte actora que denunciara la omisión del Sr. R. en evacuar las aclaraciones peticionadas y requiríendose lo intime a evacuar las aclaraciones requeridas (ver fs. 56), en los siguientes términos: “... Agréguese escrito presentado.- A lo solicitado NO HA LUGAR, ello así *atento resultar clara y suficiente al suscripto la pericia caligráfica efectuada* por el Sr. Perito Calígrafo Oficial ...” (ver fs. 57).----------

---- Ello así, la providencia dictada se pronuncia más allá de lo requerido mediante la presentación que en copia obra agregada a fs. 56, la que se restringe a denunciar omisiones en la respuesta dada a las aclaraciones peticionadas mediante la presentación que en copia obra agregada a fs. 42/52. Es que el a quo no se limitó a analizar la suficiencia o no de las explicaciones vertidas a la luz de las aclaraciones requeridas, o la pertinencia procesal de la insistencia en las explicaciones, sino que avanzó más allá de ello y calificó de “clara y suficiente” a la pericia caligráfica efectuada por el Sr. Perito Calígrafo Oficial.----------

---- En tal sentido, el proveído dictado con fecha 23/09/09 en cierto grado importó adelantar opinión sobre la consideración que ha de efectuar el Juez respecto de la pericia producida, valoración que no era exigida para el dictado de la providencia que en copia obra agregada a fs. 57, cuestión futura que no estaba en estado de ser resuelta.----------

---- Es que, en la oportunidad en que se proveyera la presentación que en copia obra agregada a fs. 56, no estaba en cuestión la suficiencia y claridad de la pericia producida sino la suficiencia o no de las explicaciones vertidas por el perito a las aclaraciones exigidas, cuyo traslado al perito fue proveído fue favorablemente proveído.----------

---- Ello así, ha de hacerse lugar a la recusación incoada, debiendo continuar entendiendo en la causa el Juez subrogante.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Hacer lugar a la recusación incoada y declarar que debe seguir entendiendo en la causa el Juez Subrogante.----------

---- Remitir las presentes actuaciones al Juzgado de origen para que éste ponga en conocimiento de lo resuelto al Juez subrogante.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº __055_____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA